

y ha tocado à la *Ciudad de Caravaca* diez mil y quatrocientos reales vellon, que deve contribuir por mesadas, cumplidas al respecto de *Veinticuatro Sesteras y Seis Libras y Ocho dineros* por cada vna; y para que tenga efecto en nombre de su Magestad; ordeno, y mando que luego que se reciba esta bereda se haga el repartimiento de dicha porcion, entre todos los vezinos de esse Pueblo, y su jurisdiccion, sin exceptuar ninguno, si solo los Eclesiasticos, à proporcion de los caudales, y comercios de cada vno; y para el dia quinze de Febrero proximo, se remitan à esta Ciudad à poder del depositario q̄ se ha de nòbrar el importe de las tres mesadas q̄ cumpliràn el dia vltimo de dicho mes de Febrero, y subsecsiuamente, las demàs como se vayan cumpliendo, hasta que conste aver cessado el resguardo de dicha marina, y riesgo de la introduccion del contagio, ò que se mande otra cosa por su Magestad; con apercebimiento de los mas rigorosos apremios, como lo pide la importancia del negocio, que conspira à la conserbacion de la Salud publica destos Reynos. Y si pareciessse medio mas suave que el del repartimiento, la imposicion de algun arbitrio se propondrà à la Real junta para que lo consulte à su Magestad, por mano del Excelentissimo señor Presidente de Castilla, sin dexar de hazer la remesa de dichas mesadas cumplidas, y las que bayan cumpliendo por hallarse las Ciudades que lo suplen apuradas de medios, y no poder continuar estas asistencias de que puede seguirse gravissimo daño; el qual serà de cuenta de los omisos, y deberàn responder por èl. Y esta ordè quedarà original en poder de los señores Justicias de esse Pueblo; para la mejor inteligencia en su practica, entregando al beredero testimonio del Escrivano de Ayuntamiento, de averla dexado, y requerido con ella sin detenerlo por esta razon; pagandole por su trabajo *Quince* reales vellon. Fecho en la Ciudad de Murcia à diez y ocho de Enero mil setecientos y veinte y vn años.

Juan Vicente Corra
 Salamanca

[Handwritten signature]